

Especificaciones de producto

GASOLINA 95

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	LÍMITES (1)	MÉTODOS DE ENSAYO		
			En EN 228 (2)	NORMAS UNE (10)	NORMAS ASTM (10)
Densidad a 15°C	kg/m ³	720 a 775	EN ISO 3675 EN 12185	UNE-EN ISO 3675 UNE-EN 12185	D 4052 D 1298
Índice de OCTANO Research (RON) (11)	RON	95,0 a 97,9	EN ISO 5164	UNE-EN ISO 5164	D 2699
Índice de octano Motor (MON) (11)	MON	mínimo 85,0	EN ISO 5163	UNE-EN ISO 5163	D 2700
Presión de vapor (DVPE) Verano (3) Invierno (4)	kPa	45 a 60 50 a 74	EN 13016-1	UNE-EN 13016-1	
Destilación: Evaporado a 70°C Verano (3) Invierno (4) Evaporado a 100 °C Verano Invierno Evaporado a 150 °C Punto final Residuo	% V/V % V/V % V/V % V/V % V/V °C % V/V	20 a 45 22 a 47 46 a 69 46 a 69 mínimo 75 máximo 210 máximo 2	EN ISO 3405	UNE-EN ISO 3405	D 86
VLI (10BP + 7E70) (5)		1.160 (*)			
Tipos de hidrocarburos: Olefinas Aromáticos	% V/V % V/V	máximo 18,0 máximo 35,0	EN ISO 22854 EN 15553	UNE-EN ISO 22854 UNE-EN 15553	D 1319
Contenido de benceno	% V/V	máximo 1,0	EN ISO 22854 EN 12177 EN 238	UNE-EN ISO 22854 UNE-EN 12177 UNE-EN 238	D 2267
Contenido de oxígeno: Verano (6) (9) (10) Invierno (7) (9) (10)	% m/m	2,1 2,1	EN 1601 EN 13132 EN ISO 22854	UNE-EN 1601 UNE-EN 13132 UNE-EN ISO 22854	
Contenido de oxigenados: Metanol (6) Etanol (7) Alcohol iso-propílico Alcohol iso-butílico Alcohol ter-butílico Eteres con 5 o más átomos de carbono Otros oxigenados (8)	% V/V % V/V % V/V % V/V % V/V % V/V % V/V	3 10 12 15 15 22 15	EN 1601 EN 13132 EN ISO 22854	UNE-EN 1601 UNE-EN 13132 UNE-EN ISO 22854	
Contenido de azufre (9)	mg/kg	máximo 10	EN ISO 20846 EN ISO 20884	UNE-EN ISO 20846 UNE-EN ISO 20884	
Contenido de plomo	g/l	máximo 0,005	EN 237	UNE-EN 237	D 3237
Corrosión al cobre (3 h a 50°C)	escala ASTM	máximo 1b	EN ISO 2160	UNE-EN ISO 2160	D 130
Estabilidad a la oxidación	minutos	mínimo 360	EN ISO 7536	UNE-EN ISO 7536	D 525
Contenido de gomas actuales (lavadas)	mg/100 ml	máximo 5	EN ISO 6246	UNE-EN ISO 6246	D 381
Aspecto		claro y brillante			
Aditivos y agentes trazadores	Regulados por la Orden PRE/1724/2002, de 5 de julio, por la que se aprueban los trazadores y marcadores que deben incorporarse a determinados hidrocarburos para la aplicación de los tipos reducidos establecidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, modificada por la Orden PRE/4393/2004, de 22 de octubre.				

EDICIÓN: 6	FECHA: 20/03/2019
VER NOTAS EN LA SIGUIENTE HOJA	

NOTAS:

(1) Los valores indicados en la especificación son valores reales. Para determinar los valores límite, se ha recurrido a los términos del documento EN ISO 4259 "Petroleum products - Determination and application of precision data in relation to methods of test". Para determinar un valor mínimo se ha tenido en cuenta una diferencia mínima de 2 R por encima de cero (R= reproducibilidad). Los resultados de las mediciones individuales deben interpretarse sobre la base de los criterios descritos en la norma EN ISO 4259 2006.

(2) Se han tenido en cuenta los especificados en la norma UNE-EN 228, pudiendo, no obstante, adoptarse otros métodos analíticos, siempre que éstos ofrezcan, al menos, la misma exactitud y el mismo nivel de precisión que los especificados en la norma citada.

Para más información sobre métodos analíticos y su prevalencia en caso de discrepancia, ver la norma UNE-EN 228. Los métodos de ensayo a aplicar serán los correspondientes a la última versión publicada.

(3) Desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre.

(4) Desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril.

(5) Sólo durante los meses de abril y de octubre.

(6) Deben añadirse agentes estabilizantes.

(7) Pueden ser necesarios agentes estabilizantes. El etanol añadido cumplirá la especificación UNE-EN 15376.

(8) Otros mono alcoholes y éteres con punto final de destilación no superior al establecido por la norma UNE-EN 228.

(9) Para la determinación hasta 10 ppm de azufre, se utilizarán indistintamente las EN ISO 20846 y EN ISO 20884.

(10) Los métodos de ensayo a aplicar serán los correspondientes a la última versión publicada, excepto en el caso de los siguientes métodos ASTM para los que se podrá aplicar la versión que aquí se indica: D 2699:1986; D 2700:1986 y D 1319:1995.

(11) Se deberán calcular disminuyendo en dos décimas para poder ser comparados con los límites mínimos establecidos, salvo que se utilicen las normas D 2699:1986 y D 2700:1986.

(*) Valores provisionales hasta aprobación de la revisión de la norma EN 228.